CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 16 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que revisado el expediente se hace necesario el control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162

Palmira-Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de 2022

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	FRANK ALEJANDRO CHAMORRO
DEMANDADA:	GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ (MENOR)
	JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA (REPRESENTANTE
	LEGAL)
RADICACIÓN:	76520311000120220002500

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que en el expediente, más precisamente en los anexos aportados con la demanda, reposa memorial poder debidamente autenticado ante la Notaría Veinte (20) del Circulo de Cali (V) por la Sra. JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA, representante legal de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ otorgándole facultades para coadyuvar los hechos y las pretensiones de la demanda a la abogada MARÍA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, manifestando además, que el demandante no es el padre biológico de la menor, dado el resultado de las pruebas de ADN realizadas el 20 de diciembre de 2021, donde se estableció que la probabilidad de paternidad e índice de paternidad es 0.0000, sin que el despacho se haya pronunciado al respecto, en lo concerniente al reconocimiento de personería jurídica para ejercer su representación, lo que se hará.

De igual manera, obrante a folio 06 del expediente electrónico reposa memorial suscrito por tanto por la apoderada como por la Sra. JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA en el que se manifiesta que no hay oposición a la demanda y que no es necesario volver a practicar examen de ADN, ya que el demandante no es el padre de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ, indicando que se vuelve a coadyuvar el contexto de la demanda, quedando al pendiente de la sentencia del despacho, sin que

igualmente el despacho se haya pronunciado sobre el mismo, por lo que será agregado teniéndose las manifestaciones allí consignadas en cuenta en cuanto a la no oposición de las pretensiones, en aras de realizar el trámite procesal en debida forma y así se dispondrá

En mérito de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.759 y portadora de la tarjeta profesional No. 50.902 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener en cuenta las manifestaciones de coadyuvancia allegadas por la parte demandada a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ejecutoriado el presente proveído ingrese a despacho para emitir decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 080 de hoy 17 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43da4c7dd5b6b005e36d33599d6874b481cfe6bc7d99efda87c511e072cf8224

Documento generado en 16/08/2022 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica